



## LEY N° 1152

### **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL: DECLARANDO LA EMERGENCIA HABITACIONAL, DE INFRAESTRUCTURA EDILICIA Y EQUIPAMIENTO COMUNITARIO, EN TODO EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA.**

Sanción: 30 de Marzo de 2017.

Promulgación: 26/04/17. D.P.N: 1080/17.

Publicación: B.O.P.: 03/05/17.

**Artículo 1º.-** Declárese la Emergencia Habitacional y de Infraestructura Edilicia y Equipamiento Comunitario - a partir de la fecha de promulgación de la presente ley - en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur por el término de doce (12) meses, con el objeto de garantizar la inmediata ejecución de las obras tendientes a responder a la demanda habitacional en las ciudades de Ushuaia, Tolhuin y Río Grande, como así asegurar la plena capacidad y funcionalidad de los edificios públicos en actividad y la pronta incorporación de nueva infraestructura edilicia y/o de equipamiento comunitario.

**Artículo 2º.-** El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos debe elaborar un plan de trabajo referido a la Emergencia declarada por esta ley. A tal efecto deberá establecer pautas para la reparación, refacción y/o re acondicionamiento de los edificios que no cuenten con una infraestructura acorde a su funcionalidad y proyectar las obras nuevas necesarias destinadas tanto al funcionamiento de organismos públicos, como a la satisfacción de las necesidades vinculadas al cumplimiento de sus misiones y funciones establecidas por Ley provincial 1060 y sus modificatorias.

Asimismo, el Instituto Provincial de Vivienda (IPV) será el organismo encargado de elaborar y ejecutar un plan de trabajo referido a la Emergencia declarada por esta ley fijando pautas para la reparación, refacción, ampliación y/o reacondicionamiento de las soluciones habitacionales, que se encuentren éstas deshabitadas o no, y fijando el plan de acción para las obras nuevas que deberán ejecutarse durante el año 2017.

**Artículo 3º.-** Las compras y contrataciones de bienes y servicios que deban realizarse para el cumplimiento del objeto de esta ley, así como las obras de refacción y/o mantenimiento y/o nuevas obras a ejecutarse, que tengan el mismo objeto en el mismo período, podrán ser contratadas mediante el procedimiento de licitación privada en virtud de las razones excepcionales declaradas en esta ley o de manera directa mediante el procedimiento establecido en el artículo 18, inciso b) de la Ley provincial 1015 y lo establecido en el artículo 9º, inciso c) de la Ley nacional 13.064; autorizándose la utilización de los procedimientos hasta las sumas indicadas en el jurisdiccional de Emergencia creado a tal efecto y que se detalla en el Anexo I de esta ley.

**Artículo 4º.-** En relación a las obras en ejecución, éstas se continuarán ejecutando conforme cada programa de trabajo e independientemente de las formas de contratación bajo las cuales hayan sido oportunamente adjudicadas y/o contratadas, sujetas al cumplimiento de las condiciones de adjudicación y/o contratación originales.

**Artículo 5º.-** Las jurisdicciones administrativas que ejecuten las acciones previstas en esta ley, deben elevar a la Legislatura, por intermedio del Ministro Jefe de Gabinete, un informe circunstanciado de las acciones ejecutadas en el marco de esta ley al concluir el período de Emergencia establecido en la presente.

**Artículo 6º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que fueren menester a fin de cumplimentar las disposiciones de esta ley.



**Artículo 7°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a extender por un período idéntico las Emergencias declaradas en esta ley con un informe que justifique tal decisión.

**Artículo 8°.-** El Poder Ejecutivo determinará en la reglamentación que al efecto dicte los aspectos necesarios para la implementación de esta ley.

**Artículo 9°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANEXO I - JURISDICCIONAL DE EMERGENCIA PARA CONTRATACIONES Y OBRA PÚBLICA

TRAMITE	MONTO MÁXIMO	AUTORIZA LLAMADO	APRUEBA ADJUDICACIÓN	APRUEBA CERTIFICADO	APRUEBA LIQUIDACIÓN FINAL
CONTRATACIÓN DIRECTA	5.000.000	Subsecretario / Vicepresidente del IPV	Ministro de Obras y Servicios Públicos / Presidente del IPV	Subsecretario / Vicepresidente del IPV	Ministro de Obras y Servicios Públicos / Presidente del IPV
LIC. PRIVADA	10.000.000	Subsecretario / Vicepresidente del IPV	Ministro de Obras y Servicios Públicos / Presidente del IPV	Subsecretario Vicepresidente del IPV /	Ministro de Obras y Servicios Públicos / Presidente del IPV